

Estrasburgo dio la razón a Otamendi

Reflexiones sobre la tortura

- solo en la web -

Date de mise en ligne : Sábado 20 de octubre de 2012

Viento Sur

Copyright © Viento Sur Page 1/4

Reflexiones sobre la tortura

Con fecha 16 de octubre de 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo ha condenado al Estado español por no haber investigado suficientemente la denuncia por torturas presentada en su día por el que fuera Director del diario *Egunkaria* Martxelo Otamendi.

La tortura es una de esas lacras que la sociedad no sólo no ha logrado erradicar sino que incluso se perfecciona y se adapta a la modernidad de los tiempos. Se perfeccionan los métodos porque, como es sabido, hoy existen sistemas tan sofisticados de tortura que no dejan huella alguna, al menos huella física, pero sobre todo y lo que es más grave se perfeccionan los argumentos y las razones para encubrir su uso e incluso para justificarla. ¿Está justificado torturar para averiguar dónde se ha colocado la bomba o dónde está encerrada la víctima del secuestro?, constantemente se plantean directa o indirectamente este tipo de cuestiones tratando además de confundir las respuestas morales y jurídicas. El cine más popular y menos serio lo tiene muy claro, afortunadamente siempre hay hombres esclarecidos, héroes o superhombres como los Rambos y compañía que nos enseñan constantemente como solucionar estos pequeños problemas sin que el sistema se resienta.

Es verdad que la tortura ya no se concibe por la legalidad como un sistema ordinario de obtención de una confesión como sucedía, por ejemplo, en el Tribunal de la Inquisición, pero no es menos cierto que se sigue torturando, que las denuncias que se presentan por esta causa siguen teniendo un número alarmante, como elevado es el número de condenas, y que periódicamente tenemos noticias de lugares como la ESMA argentina o Abu Ghraid que compiten en intensidad y métodos de tortura con los tristemente famosos sótanos de la GESTAPO. De lo que ya nadie duda es que el uso de la tortura no es privativo de las férreas dictaduras sino que en las llamadas democracias también se tortura e incluso en ocasiones esta práctica se admite sin eufemismos.

Es verdad también que la tortura suele ir especialmente unida a situaciones de conflicto armado, donde se ejerce a pesar de las prohibiciones expresas de las normas internacionales y, sobre todo, se ha utilizado, y se sigue utilizando, en la represión de la delincuencia política (con los graves problemas que plantea definir que es la delincuencia política, en definitiva el enemigo de cada régimen); pero no cabe desconocer que se tortura incluso sólo por placer, por motivos tan abyectos como la mera demostración de poder (esto tiene de común con la violencia de género), la tortura se utiliza así como demostración de la superioridad que se esgrime frente a una raza, a un credo, a un género o a una ideología diferente; los psiquiatras dirían que en el fondo se tortura por miedo, por miedo a reconocer la inferioridad moral que es inherente a quien realiza este tipo de prácticas.

La tortura es un arma de poder

Muy adecuadamente a mi juicio, nuestra legislación penal distingue entre el maltrato institucionalizado al que llama tortura y el ensañamiento, definido este último como aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima. Como todos sabemos, el delito de tortura previsto en el art. 174 del Código penal sanciona a la autoridad o al funcionario público que para obtener información o sencillamente como venganza por los hechos cometidos o presuntamente cometidos (este es, por ejemplo, el supuesto de torturas a detenidos) le infrinja sufrimientos físicos o psíquicos. La tortura no nos engañemos es sobre todo un arma del poder, los casos de ensañamiento por particulares son ciertamente escasos y responden normalmente a un sentido diferente. Hay que señalar, además, que las torturas no sólo pueden consistir en lesiones, en heridas visibles (y su ocultación es, en muchos casos, el origen de muchas desapariciones), el sometimiento a determinadas condiciones en los centros de detención o en las prisiones pueden constituir también este delito y así, por ejemplo, obligar a estar constantemente en ciertas posturas (de pie, en cuclillas), o a permanecer en la celda atado a la cama o sin apagar jamás la luz. De este tipo de actuaciones dio cuenta Otamendi en su denuncia señalando que había sido obligado a adoptar determinadas posturas de contenido sexual y había recibido falsos disparos o insultos de contenido homófobo.

Podemos pues constatar que la tortura sigue viva, que los tratos inhumanos o degradantes, que constituyen la

Copyright © Viento Sur Page 2/4

Reflexiones sobre la tortura

antesala ilícita de este tipo de actuaciones, proliferan en nuestra sociedad de modo alarmante (trato a mendigos, emigrantes y, en general, a las personas o colectivos más indefensos o desfavorecidos). En este contexto, todo hay que decirlo, a muchos nos ha resultado desalentador que la puesta en marcha del Mecanismo Nacional a que nos obliga la firma del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura se pusiera en manos del Defensor del pueblo, desoyendo las manifestaciones de las organizaciones de derechos humanos que habían insistido en la necesidad de que al frente de esta institución se colocara un organismo plenamente independiente.

Pero también, y especialmente, hay que denunciar prácticas que deben erradicarse como las consistentes en descalificar o criminalizar la actuación de personas o colectivos que denuncian las torturas y maltratos; y en este sentido nos remitimos a Informes como "Sal en la herida" de Amnistía Internacional o el realizado por la Coordinadora para la prevención de la Tortura sobre "Descalificación, Obstrucción y Criminalización de las actividades de organismos sociales y profesionales que denuncian las torturas en el Estado español". Amordazar a personas e instituciones para que no denuncien no es actuar como un mero cómplice de las torturas sino como un auténtico inductor de las mismas.

Respetar los derechos del "enemigo"

En este último sentido, debemos congratularnos por la existencia de resoluciones como la ejemplar sentencia dictada por la Audiencia provincial de Gipuzkoa en el famoso Caso Portu y Sarasola, donde expresamente se señalaba que la condición de integrantes de ETA de los denunciantes de tortura no supone "la ubicación en el terreno de lo increíble de todo relato de ellos procedente" y condena también expresamente la conocida teoría del derecho penal del enemigo, que niega la condición de personas y les privan de todos sus derechos a quienes cometen determinados delitos; porque, como finalmente señala la sentencia "el Estado alcanza su máximo nivel de legitimidad cuando ofrece un proceso con todas las garantías a quien pretende su destrucción". Porque, sin duda alguna, fue la acusación de pertenencia a ETA lo que restó credibilidad a las afirmaciones de Martxelo Otamendi de haber sufrido torturas, lo que determinó que no se tomara en serio una investigación sobre estos hechos.

Y es que ciertamente avergüenza un Estado que se ampara, que justifica su inacción, en decir que los detenidos tienen instrucciones de denunciar torturas; como muchos hemos señalado, y la sentencia de Estrasburgo también incide de modo importante en estas cuestiones, si se eliminaran las excepcionalidades de la legislación, especialmente de la antiterrorista, si no existiera la incomunicación de detenidos, si los interrogatorios se realizaran con luz y taquígrafos, es decir, si pudieran ser grabados, si hubiera siempre derecho a la entrevista privada con abogado de confianza, si se pudiera elegir también médico de confianza y los familiares pudieran visitar a los detenidos y, desde luego, si se pudiera saber en todo momento dónde se encuentran detenidos, si no se obstruyeran las investigaciones sobre maltratos ni se concedieran tantos indultos a las personas condenadas por tortura, quizás no tendríamos motivos para sospechar del Estado, porque si existe el derecho constitucionalmente reconocido a no declarar contra uno mismo ni confesarse culpable ¿para qué existen todas estas medidas?.

Ejemplar resulta también la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictada en el Caso Otamendi cuando declara que la violación del art. 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos que prohíbe las torturas y los tratos inhumanos y degradantes, que pueden realizarse tanto por acción como por omisión, esto es torturando o permitiendo la realización de estos hechos, se produce asimismo cuando no se permite la investigación o esclarecimiento de los mismos pues todo ello contribuye de igual modo a su impunidad.

Pocos casos como el de *Egunkaria* han supuesto un mayor fracaso de las investigaciones policiales y judiciales, y han puesto de mejor modo en evidencia la utilización política de la justicia. Como sabemos, no sólo se absolvió finalmente a todos los procesados en esta causa del delito de pertenencia a la organización ETA, sino que la sentencia fue absolutamente crítica con el procedimiento y, en especial, con la medida de clausura del periódico que juzgó incompatible con el texto constitucional y, ahora, a todo ello, viene a sumarse la condena del Tribunal de

Copyright © Viento Sur Page 3/4

Reflexiones sobre la tortura

Estrasburgo por la inactividad en la investigación de las torturas que fueron denunciadas. Sirvan estas resoluciones para que los hechos no vuelvan a repetirse y para devolver la esperanza a los encausados y a la sociedad de que, al menos en algunas ocasiones, se hace justicia.

19/10/2012

Copyright © Viento Sur Page 4/4